



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, ISRAEL IBARRA MANCILLA, ASISTIDOS DEBIDAMENTE POR LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SEVERA CANTÚ VILLARREAL, Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA CAR ONE AMERICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO JAVIER SOLÍS GARZA, EN SU CARÁCTER DE DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes:

1.1. Que el Municipio de García, Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.2. Que las facultades del C. Presidente Municipal, César Adrián Valdés Martínez, y del C. Síndico Segundo, Israel Ibarra Mancilla, para celebrar el presente contrato en representación de EL MUNICIPIO, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 34 fracción I y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.3. Que la C. Secretaria del Ayuntamiento, Severa Cantú Villarreal, y el C. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, Oscar Omar Treviño Moyeda, intervienen en la celebración del presente contrato conforme a lo que disponen los artículos 86, 89, 96 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Eliminando: El número de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5, fracción I, II, VI y artículo 5, 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Décimo octavo, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

1.5. Que para los efectos del presente Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, de esta ciudad de García, Nuevo León, C.P. 66001.

1.6. Que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, la erogación del presente contrato está autorizada en términos del oficio número SFYTM/E/23/2017, firmado por el Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y se encuentra sustentada dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2017. La contratación será ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, así como con recursos del Fondo denominado Fondos de Seguridad para los Municipios, ambos que le corresponden al Municipio de García, Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2017.

1.7. Que llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número STFYAM/LP/001/2017, a fin adquirir [REDACTED] vehículos nuevos equipados para patrullas, resultando licitante adjudicado de la Partida única, a la persona moral denominada CAR ONE AMERICANA, S.A. DE C.V., mediante el acto de fallo dictado y dado a conocer en fecha 8 de diciembre de 2017.

2. Declara EL PROVEEDOR, por conducto de su apoderado:

2.1. Que CAR ONE AMERICANA, S.A. DE C.V., es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal, lo cual se hace constar en la Escritura Pública número 11,978, de fecha 2 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Número 81, con domicilio en el Municipio de Monterrey, N.L. y con ejercicio en la demarcación notarial que corresponde al primer distrito registral en el Estado, cuyo primer quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4572, Vol. 4 Libro Primero, Sección Comercio, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Mayo de 2003.

2.2. Que el objeto social de la empresa es entre otros, comprar, adquirir, poseer, vender arrendar, distribuir, importar, exportar, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de productos, sub productos y de los diversos materiales que se utilicen para la fabricación



o manufactura, procesos, formulación, ensamble de bienes y artículos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. Así como para la compra venta, distribución, importación, exportación de automóviles nuevos, seminuevos, y sus refacciones.

2.3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes COA030402N59, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se acredita la personalidad con la que se comparece en representación de la sociedad mercantil a la celebración del presente Contrato, con Poder General para Actos de Administración, que consta en la Escritura Pública número 25,964 de fecha 28 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Titular número 26, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, manifestando bajo Protesta de Decir Verdad que a la fecha no le ha sido revocado, modificado, ni restringido el Poder otorgado.

2.5. Que el C. Gerardo Javier Solís Garza, se identifica con Credencial para Votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

2.6. Que para los efectos del presente Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; señala como domicilio el ubicado en Carretera a Colombia número 1205, colonia Residencial Casa Bella, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León. C.P. 66428.

2.7. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores de EL MUNICIPIO.

2.8. Que conoce las características, especificaciones técnicas, tipos, cantidades que se precisan en los anexos que celebrarán LAS PARTES así como en el ANEXO TÉCNICO 1 de las Bases de la licitación Pública Nacional No. STFYAM/LP/001/2017.

2.9. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.

3. Declaran las partes:

3.1. Que con base en las anteriores declaraciones celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Eliminando: Número de credencial para votar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III, IV, X, XIV, XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; artículo 3, fracción VI, XXXII; 141, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo Cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como confidencial mediante el acuerdo de la 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El PROVEEDOR se obliga a transmitir en propiedad a favor de EL MUNICIPIO, los bienes muebles que se hacen consistir en [REDACTED] vehículos nuevos equipados como patrullas, marca [REDACTED], tipo [REDACTED] [REDACTED] modelo [REDACTED] [REDACTED] color conforme al manual de identidad inserto en el ANEXO TÉCNICO 1 de las bases de la licitación STFYAM/LP/001/2017, equipados como patrullas de policía, con las siguientes características y especificaciones:

Partida	Descripción General	Cantidad de unidades	Marca	Tipo	Modelo
UNICA	Adquisición de vehículos nuevos, equipados como patrullas que se destinarán en las actividades de Seguridad Pública de los habitantes del Municipio de García, Nuevo León.	[REDACTED] VEHICULOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE "LOS BIENES" Y DEL EQUIPAMIENTO COMO PATRULLA DE CADA VEHÍCULO:

I.- DESCRIPCIÓN DE CADA VEHÍCULO:

[REDACTED]

-----EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-----

Eliminando: El número de vehículos, el modelo, marca del vehículo, tipo del vehículo y características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5; 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5, 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

CAPACIDADES:

DIMENSIONES:

CAJA DE CARGA:

INTERIOR:

EXTERIOR:

SEGURIDAD:

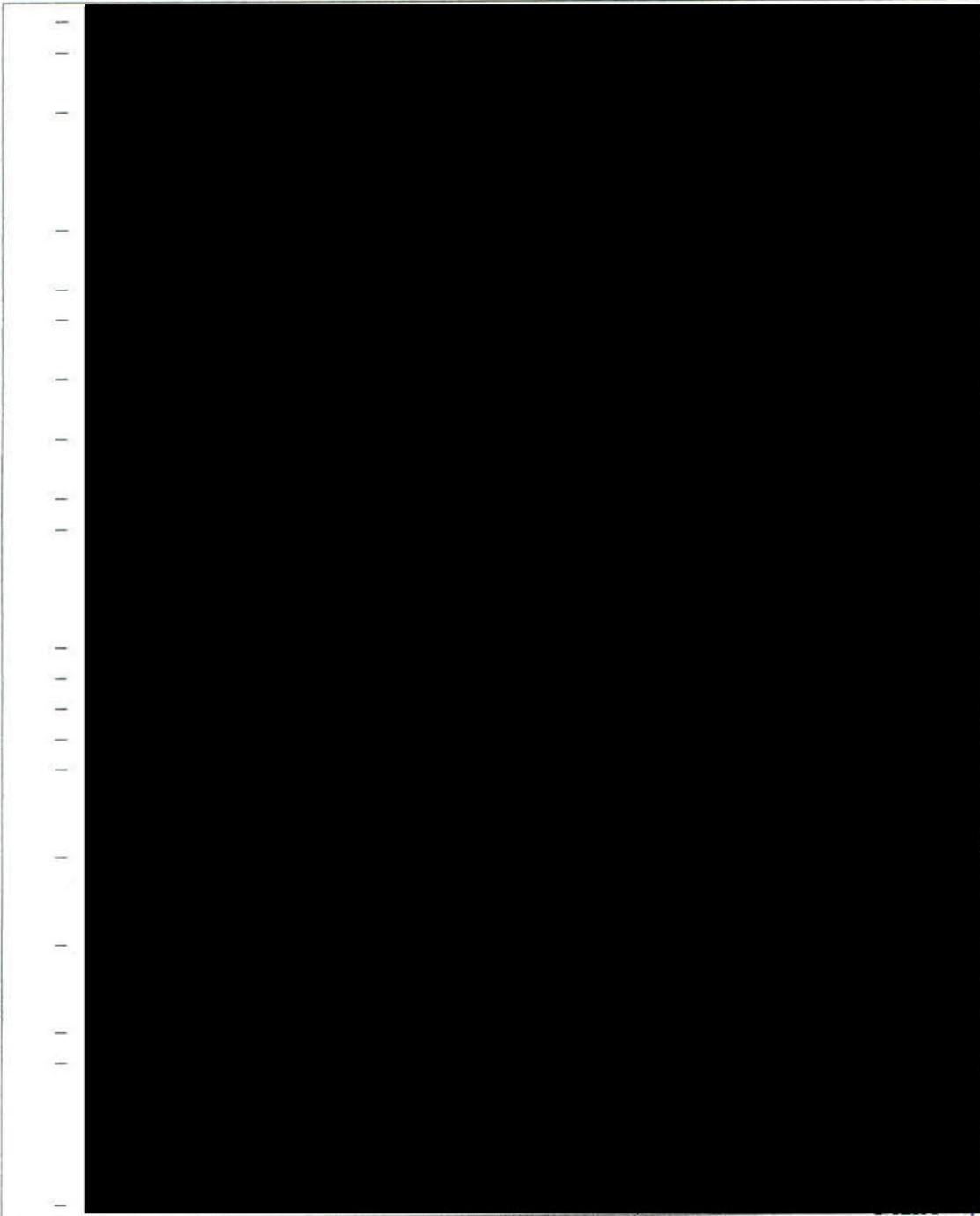
II.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO COMO PATRULLA DE CADA VEHÍCULO:
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y EN SU CASO CONFIGURACIÓN DE:

1. [REDACTED]

-----EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-----



Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5, 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



-----EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-----



Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5, 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

3.	[Redacted]
4.	[Redacted]

-----EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-----



Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5; 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

5.	
6.	

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO



Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5, 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

- 7. [Redacted]
- 8. [Redacted]
- 9. [Redacted]
- 10. [Redacted]

-----EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-----

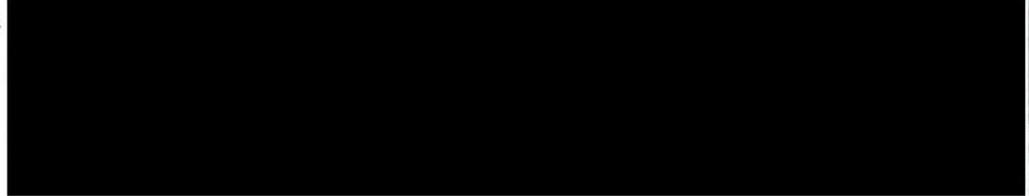


Eliminando: Las características del equipamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5; 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

11.



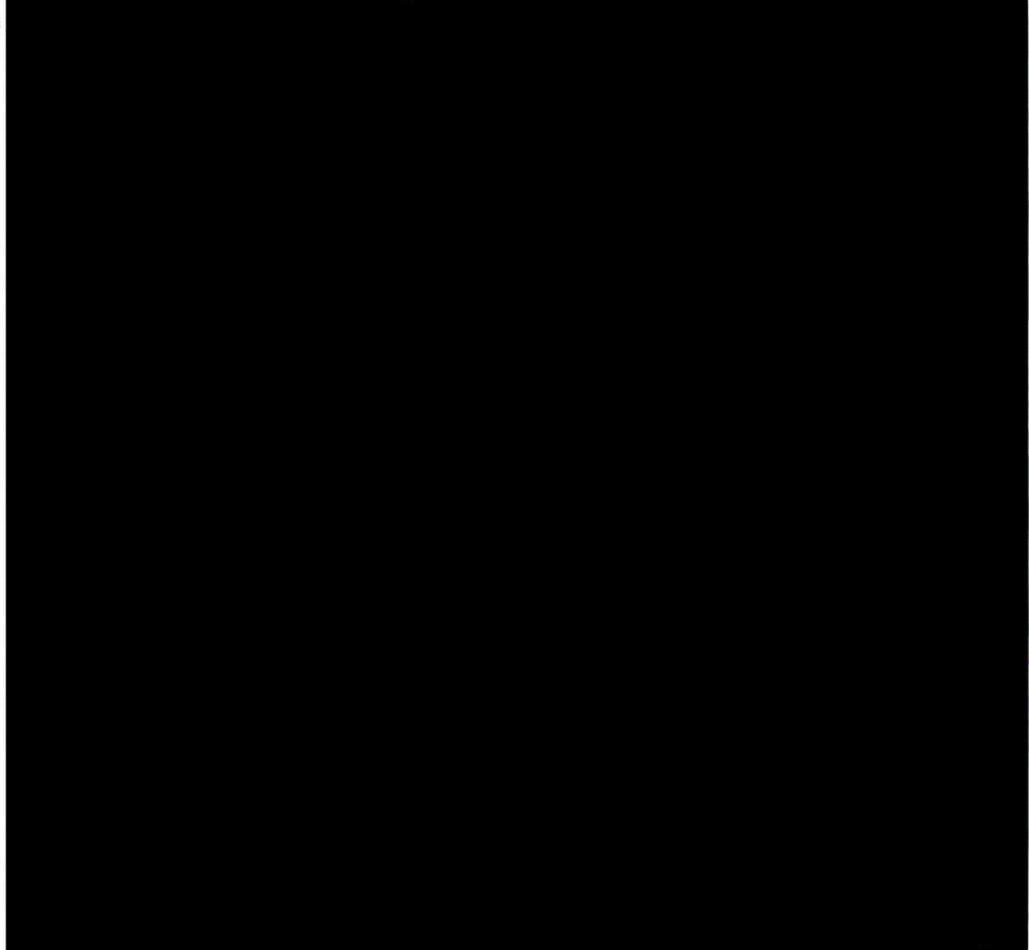
12.



13.



14.

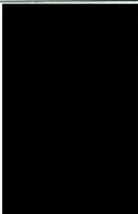




Eliminando: El número de vehículos, el modelo, marca del vehículo, tipo del vehículo de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5; 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo segundo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.

EL MUNICIPIO, por su parte, se obliga a pagar, por la adquisición de dichos bienes, el precio señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

SEGUNDA.- PRECIO: El monto total del precio de los bienes a adquirir por EL MUNICIPIO, los cuales se describen en la cláusula primera del presente contrato, es por la cantidad de \$10,490,603.39 (diez millones cuatrocientos noventa mil seiscientos tres pesos 39/100 moneda nacional), más la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; monto que se integra de la siguiente manera:

Partida	Descripción General	Marca, Tipo y Modelo	Cantidad	Unidad de Medida	Precio unitario	Sub Total	IVA	Total
Única	Adquisición de vehículos nuevos para patrullas que se destinaran en las actividades de Seguridad Publica de los habitantes del Municipio de García, Nuevo León.	 Conforme a las características y especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera de este contrato.		Pieza	\$452,672.41	\$6,790,086.20	\$1,086,413.91	\$7,876,500.00
	Equipamiento como patrulla que incluye suministro, instalación y en su caso configuración.	Conforme a las descripciones, características y especificaciones señaladas en la cláusula primera de este contrato.		Pieza	\$246,701.15	\$3,700,517.19	\$592,082.75	\$4,292,599.94
							Gran Total	\$12,169,099.94

(DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)

Dentro de la cantidad señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios para realizar la entrega de los bienes.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: Entregados los bienes descritos en la cláusula primera, en los términos del presente contrato, EL MUNICIPIO deberá pagar a EL PROVEEDOR el precio de los referidos bienes, dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de las facturas, debidamente autorizadas y acompañadas de la respectiva



orden de pago emitida por el Director de Adquisición de Bienes y Servicios de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, mediante depósito o bien mediante transferencia electrónica a favor del PROVEEDOR, teniendo como lugar de pago la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, con domicilio en Boulevard Heberto Castillo número 200, colonia Paseo de las Minas, García, Nuevo León, C.P. 66001.

CUARTA.- MATERIALES DE FABRICACIÓN: EL PROVEEDOR, se obliga a ensamblar y equipar los bienes bajo las características técnicas y materiales solicitados, cumpliendo con las normas más estrictas de calidad.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR se obliga a guardar confidencialidad absoluta sobre los bienes que mediante del presente instrumento se transmiten.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL MUNICIPIO los bienes que se adquieren por del presente contrato, en la Dirección de Adquisición de Bienes y Servicios, ubicada en calle Gardenia, número 301, Colonia Benito Juárez, en García, Nuevo León, Código Postal 66000.

Las fechas en las que se deberán entregar los bienes materia de adquisición, son las que correspondan al día siguiente de la firma del contrato como fecha inicial, para concluir a los 10 días naturales siguientes al de su inicio.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: EL PROVEEDOR se obliga a aceptar la supervisión de la calidad de los bienes e inspección física que en todo tiempo realice EL MUNICIPIO, con la periodicidad que el último considera conveniente, a fin de verificar que los bienes objeto de adquisición, reúnen las características y especificaciones solicitadas, comprometiéndose EL PROVEEDOR a otorgar las facilidades necesarias para tales efectos al personal de EL MUNICIPIO. La inspección que realice el MUNICIPIO independientemente de su resultado, no libera a EL PROVEEDOR de la responsabilidad que le pudiera resultar por vicios ocultos de los bienes.

OCTAVA.- FACTURAS: EL PROVEEDOR se obliga a facturar en forma individualizada cada uno de los bienes y su equipamiento adicional, describiendo cada concepto.

Las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos fiscales en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Las facturas deberán estar expedida a nombre del Municipio de García, Nuevo León, con dirección en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas en el



Municipio de García, Nuevo León, Código Postal 66001, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MGN 850101 F45.

NOVENA.- IMPUESTOS: Los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados del presente contrato, serán erogados por EL PROVEEDOR, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que deberá cubrir EL MUNICIPIO de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigente en la materia.

DÉCIMA.- CONDICIÓN DE PRECIO FIJO: EL PROVEEDOR se obliga a sostener el precio ofrecido en la licitación y a no incluir costos adicionales por razón de gastos en la entrega de los bienes o por cualquier otra causa no establecida en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS BIENES: EL PROVEEDOR se obliga a brindar a EL MUNICIPIO los servicios de garantía y post-venta respecto de los vehículos que por este contrato se transmiten, conforme a lo siguiente:

GARANTÍA

Garantía por un período de 3 años o 60,000 Kilómetros, lo que le ocurra primero a partir de la fecha de entrega de cada vehículo, amparada bajo las cláusulas especificadas en la póliza de garantía contra defectos de fabricación sean originados por mano de obra y/o materiales.

Garantía en la rotulación de los vehículos por 24 meses a partir de la fecha de entrega de cada vehículo.

EL PROVEEDOR como parte de la red de distribuidores de la marca [REDACTED] atenderá cualquier reclamación que se presente respecto de los vehículos para efecto de la aplicación de la garantía.

Todos los vehículos y los componentes con los que son ensamblados son nuevos y originales.

REFACCIONES

EL PROVEEDOR garantiza la existencia de refacciones para todos sus vehículos por lo menos durante los 10 primeros años contados a partir de su venta.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPORTACIONES: Tratándose de bienes con un porcentaje de procedencia extranjera, el PROVEEDOR garantiza a EL MUNICIPIO, que su introducción y estancia en el País, es legal y con carácter definitivo, debiendo justificar las importaciones bajo los respectivo números y claves de pedimentos.

Eliminando: La marca del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; artículo 4, fracción I, II, VI y artículo 5; 138, fracción I, II y IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Décimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud por tratarse de información clasificada como reservada mediante el acuerdo 23° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2021.



DÉCIMA TERCERA.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS: El PROVEEDOR se obliga a que los bienes cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes que se adquieren por medio del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PERSONAL: El PROVEEDOR se compromete a que el personal que designe para la entrega de los bienes, deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: La responsabilidad civil que pudiera derivarse en el proceso de entrega de los bienes, hasta el momento de la formal recepción por EL MUNICIPIO en el lugar determinado por éste, estará a cargo de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato a cargo de EL PROVEEDOR no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO: El PROVEEDOR se obliga al saneamiento para el caso de evicción o defectos ocultos en los bienes que se adquieren mediante el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato tendrán vigencia desde la fecha de su firma, para concluir cuando se hayan otorgado todas las prestaciones a cargo de cada una de ellas. En el entendido que la garantía de calidad de los bienes contemplada en la cláusula décima primera, surtirá efectos con independencia de las demás prestaciones, hasta la terminación de su propia vigencia.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al MUNICIPIO, y
- II. Por rescisión administrativa.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: El MUNICIPIO podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR en el contrato;



- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las bases de la Licitación a cargo de EL PROVEEDOR;
- III. Si EL PROVEEDOR es inhabilitado como proveedor por resolución de la autoridad competente;
- IV. Si EL PROVEEDOR proporciona información falsa a EL MUNICIPIO, y
- V. SI EL PROVEEDOR incumple con cualquier obligación a su cargo establecida en: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, o demás ordenamientos aplicables.

De existir causa de rescisión las partes contratantes se sujetarán al procedimiento de rescisión previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de que el licitante adjudicado que incumpla con los plazos establecidos para la entrega de los bienes materia de adquisición, deberá pagar a EL MUNICIPIO por concepto de PENA CONVENCIONAL, la cantidad equivalente al 0.2% del monto total de la adquisición de los bienes, por cada día natural de atraso en la entrega.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, mediante póliza de fianza, por el importe correspondiente al 10% de la cantidad de \$12,169,099.94 (doce millones ciento sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 94/100 moneda nacional) que constituye el monto total del contrato incluyendo la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, según lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, la cual deberá presentarse a más tardar a los 10 diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Esta fianza que se otorgará a favor del Municipio de García, Nuevo León y deberá ser expedida por Institución Afianzadora autorizada, la cual deberá ser liberada por el Municipio de García, Nuevo León cuando concluido el plazo del contrato EL PROVEEDOR haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato y anexos o al ocurrir la rescisión o terminación anticipada del contrato por causas imputables a EL MUNICIPIO.

La Garantía señalada en la presente cláusula permanecerá vigente durante la vigencia del plazo del Contrato, por lo cual transcurrido el plazo referido y una vez cumplidas las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, EL MUNICIPIO deberá liberarla dentro de los



siguientes 5 cinco días hábiles posteriores mediante la entrega de la autorización expresa a EL PROVEEDOR.

En el supuesto de que exista prórroga o modificación en el contrato que afecte la garantía otorgada, deberá de obtenerse por escrito los documentos de ampliación, disminución, prórroga o cualquier otro modificadorio del tipo de garantía presentada, los cuales serán parte integral de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones contraídas en el contrato, EL MUNICIPIO, hará efectiva la garantía consignada a su favor, sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: En caso de que EL PROVEEDOR cambiara su denominación social actual por alguna otra, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos; comprometiéndose EL PROVEEDOR, a notificar de inmediato tal circunstancia al MUNICIPIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOVACIÓN: Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS: Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por EL PROVEEDOR en la Licitación Pública Nacional Número STFYAM/LP/001/2017, por lo tanto, EL PROVEEDOR se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBTÍTULOS: Los contratantes están de acuerdo en que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

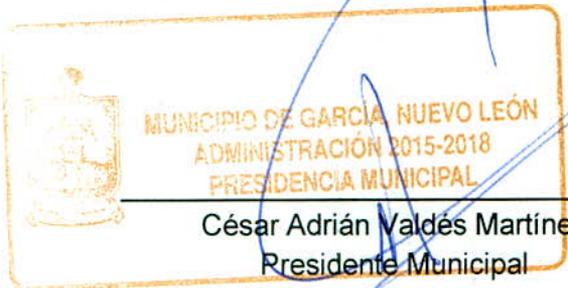
VIGESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes para el Estado de Nuevo León.



VIGESIMA NOVENA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima de este contrato, y sin renunciar EL MUNICIPIO al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, el cual consta de 18 fojas útiles por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman por duplicado en García, Nuevo León, el día 11 de diciembre de 2017.

EL MUNICIPIO



César Adrián Valdés Martínez
Presidente Municipal

Israel Ibarra Mancilla
Síndico Segundo

Severa Cantú Villarreal
Secretario del Ayuntamiento

Oscar Omar Treviño Moyeda
Secretario de Tesorería, Finanzas y
Administración Municipal

EL PROVEEDOR

Gerardo Javier Solís Garza
Apoderado General para Actos de Administración de
Car One Americana, S.A. de C.V.

Última hoja del Contrato Administrativo para la Adquisición de Vehículos Nuevos Equipados como Patrullas, adjudicado mediante la licitación pública nacional número STFYAM/LP/001/2017, celebrado entre el Municipio de García, Nuevo León y Car One Americana, S.A. de C.V., en fecha 11 de diciembre de 2017.